



## AMPLÍA PLAZOS DE OFICIO

RES. EX. N° 2 / ROL F-005-2016

Santiago, 12 FEB 2016

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 de enero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Don Pollo Ltda. (en adelante, también, "la empresa"), dueña del establecimiento ubicado en camino El Mariscal, N° 1560, comuna de La Pintana, provincia de Santiago, región Metropolitana, el cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 5 de febrero de 2016, don Ramón Covarrubias Matte y doña Andrea Espinoza Pineda, en representación de Agrícola don Pollo Ltda., presentaron a esta superintendencia un escrito por medio del cual, por un lado, señalaban una serie de consideraciones en relación con los cargos formulados, y por otro, solicitaban a esta Superintendencia tener en presente su facultad de proporcionar asistencia a los regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 5 de febrero de 2016, doña Andrea Espinoza, Gerente Técnico de Don Pollo Ltda., envió a este Fiscal Instructor un correo electrónico por medio del cual manifestaba la voluntad de la empresa de requerir asistencia al cumplimiento, y solicitaba se llevase a cabo una reunión de asistencia, durante el mes de marzo del año en curso, en atención a que parte del personal de la empresa se encontraba actualmente en vacaciones estivales.

5. Que, en respuesta a dicho correo, el mismo día se envió el formulario para solicitar reuniones de asistencia y se le señaló los plazos de que disponía la empresa para presentar descargos o ingresar un programa de cumplimiento.

6. Que, a la fecha, no se ha generado alguna nueva comunicación entre esta Superintendencia y Agrícola Don Pollo Ltda.

7. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este fiscal instructor, no perjudica derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. AMPLÍESE DE OFICIO el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento o descargos.** Considerando los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento o descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 2°.

**II. ACREDÍTESE PERSONERÍA.** No habiéndose acreditado las facultades de don Ramón Covarrubias Matte y doña Andrea Espinoza Pineda, para representar a Agrícola don Pollo Ltda. ante la Superintendencia del Medio Ambiente, acredítese dicha calidad en la próxima presentación que se hiciere ante esta Superintendencia.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Agrícola Don Pollo Ltda., domiciliado en El Mariscal, N° 1560, comuna de La Pintana, provincia de Santiago, región Metropolitana.



**Camilo Orchard Rieiro**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada**

- Representante legal de Agrícola Don Pollo Ltda., domiciliado en El Mariscal, N° 1560, comuna de La Pintana, provincia de Santiago, región Metropolitana

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

